REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	817
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	Carolina Cano Ceballos
Demandado	Guido Jainifer Diez Arango y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00011** 00
Asunto	Nombra curador ad – lítem – requiere parte demandante

Habiendo trascurrido el término que establece el artículo 108 y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso del emplazamiento a los herederos indeterminados de Ester Vera Viuda de Rojas y de Víctor Manuel Duran Caballero, el emplazamiento de los señores Guido Jainifer Diez Arango, Maria Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Juan Guillermo Gómez Ospina, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Rosalba Álvarez de Rojas, María Gilma Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Elvia Rojas Vera, Mario de Jesús Rojas vera, Gonzalo de Jesús Rojas Vera, Ramón Antonio Rojas Vera y María Oliva Rojas Vera y de las personas que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-5475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375, ibídem, es decir, designar curador ad litem para su representación.

Revisado el expediente encuentra este juzgado, que el demandado Adrián Yesid Ochoa García, aún no ha sido notificado del presente proceso declarativo, motivo por el cual, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que gestione los actos de notificación de este sujeto procesal y procesa realizar los actos tendientes encaminados a lograr su comparecencia al proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad -lítem de los herederos indeterminados de Ester Vera Viuda de Rojas y de Víctor Manuel Duran Caballero, el emplazamiento de los señores Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Juan Guillermo Gómez Ospina, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Rosalba Álvarez de Rojas, María Gilma Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Elvia Rojas Vera, Mario de Jesús Rojas vera, Gonzalo de Jesús Rojas Vera, Ramón Antonio Rojas Vera y María Oliva Rojas Vera y de las personas que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-5475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P.247.523 del C. S. de la J., localizable en la Carrera Santander No.48-70 Centro Comercial Caprichos local 104 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 3003779227 y correo electrónico malorydelgado123@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a la notificación del demandado Adrián Yesid Ochoa García, conforme lo indicado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 111 fijado el día 30 del mes de Agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd85e5da8c9fe9dc08cfb6896c1c41aebaac73abccb647cdee9044012ea6c5**

Documento generado en 29/08/2022 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica